

la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**24471** *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se autoriza al centro de Educación Infantil «Madre de Dios de Begoña», de Zaragoza, la transformación de cinco unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, en cinco unidades de Educación Infantil, primer ciclo.*

Vista la solicitud presentada por don Isidro Jesús Cabello Laborda, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Madre de Dios de Begoña», domiciliado en la calle Terminillo, números 20-22, de Zaragoza, sobre transformación de cinco unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, en cinco unidades de Educación Infantil, primer ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «Madre de Dios de Begoña», domiciliado en la calle Terminillo, números 20-22, de Zaragoza, la transformación de cinco unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, en cinco unidades de Educación Infantil, primer ciclo, quedando constituido el centro con nueve unidades distribuidas de la siguiente forma:

Primer ciclo: Cinco unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Cuatro unidades con 160 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**24472** *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Preescolar denominado «Kindergarten La Salle», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro privado de educación preescolar denominado «Kindergarten La Salle», sito en la

calle Alfonso Rodríguez Santamaría, número 23 y 25, de Madrid, en solitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Samuel Baonza, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de educación preescolar denominado «Kindergarten La Salle», sito en la calle Alfonso Rodríguez Santamaría, número 23 y 25, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por «Samuel Baonza, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24473** *ORDEN de 28 de septiembre de 1994 por la que se autoriza al centro privado de Educación Preescolar «Torrente Ballester», de Parla (Madrid), la ampliación de una unidad de Educación Preescolar.*

Vista la solicitud presentada por doña Aurea del Carmen Sánchez Laso, representante de la titularidad del centro privado de Educación Preescolar «Torrente Ballester», domiciliado en la calle Getafe, sin número, de Parla (Madrid), sobre ampliación de una unidad de Educación Preescolar que, unida a las tres unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 13 de julio de 1989, daría lugar a un centro de cuatro unidades de Educación Preescolar,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Preescolar «Torrente Ballester», domiciliado en la calle Getafe, sin número, de Parla (Madrid), la ampliación de una unidad de Educación Preescolar con 30 puestos escolares, que unidos a los 120 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 150 puestos escolares y cuatro unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de implantar la Educación Infantil, según lo dispuesto en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Asimismo, se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.